

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 28 de enero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 18 de diciembre de 2020, fue radicada esta demanda, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Dicha ejecución proviene del correo electrónico que el profesional tiene registrado en SIRNA.

  
Sonia Vázquez Gaviria  
Empleada Judicial



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Eje. G. Real No. 00250 de 2020

**Demandante:** Bancolombia S.A.

**Demandado:** Jorge Alexander Rodríguez y otra

**Fecha Auto:** **Marzo 18 de 2021.-**

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede este Despacho CONSIDERA:

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem del reseñado artículo 90 (5) días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adecuar el acápite de pretensiones, específicamente la contenida en el literal C de la pretensión No. 1, en lo que respecta a las fechas respecto de las cuales se deprecia el capital de las cuotas en mora, pues se enunció su causación en el año 2017 pero en la tabla que reposa en el mismo numeral consta que corresponden al año 2020. Así las cosas dicha incongruencia debe ser corregida y estar en consonancia con los hechos narrados y la documental que sirve como sustento a la presente ejecución (pagare – estado de cuenta) (Art. 82 numerales 4 y 5 y artículo 90 No. 1 C.G.P.)
2. Igualmente es necesario que se actualicen y aporten los certificados de existencia y representación, pues ostentan una expedición que supera abiertamente los 30 días de vigencia, esto respecto de la entidad apoderada, la endosante y la endosataria (Art. 84 y 85 C.G.P.).

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca, RESUELVE:

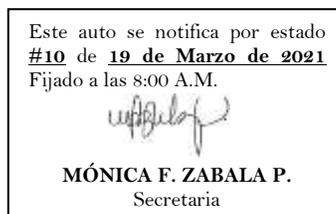
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

Las correcciones deberán ser presentadas en nuevo escrito demandatorio debidamente integrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e0852b88eaaba7d2a6f4ac602111f2022265d52e5d3af11125883f04**  
**6e68840**

Documento generado en 18/03/2021 02:30:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**